

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por la condenada **SUGHEY VIVIANA ORDUZ BAUTISTA** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.648.624.

ANTECEDENTES

1. Este despacho vigila la pena de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN** impuesta el 20 de febrero de 2019 por el **JUZGADO SEPTIMO PEMAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** al haberla hallado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**.
2. Se logra evidenciar, que la condenada se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el día **26 DE JULIO DE 2019**, hallándose actualmente reclusa en la **RM BUCARAMANGA**.
3. La condenada solicita reconocimiento de redención de pena.

PETICIÓN

1. REDENCION

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17914969	01-07-2020 a 30-09-2020	504	---	Sobresaliente	46v
18009721	01-10-2020 a 31-12-2020	416	---	Sobresaliente	47
18079177	01-01-2021 a 31-01-2021	152	---	Sobresaliente	47v
18332695	06-09-2021 a 31-10-2021	128	---	Sobresaliente	47v
18597632	01-11-2021 a 31-07-2022	440	---	Sobresaliente	49
18721289	01-08-2022 a 31-08-2022	168	---	Sobresaliente	49v
TOTAL		1808	---		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **TRABAJO** así:

TRABAJO	1808/ 16
TOTAL	113 días

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **TRABAJO** abonará a **SUGHEY VIVIANA ORDUZ BAUTISTA, CIENTO TRECE (113) DÍAS DE PRISIÓN.**

Ahora bien, debe resaltar el despacho que los periodos comprendidos entre el 31 de octubre de 2019 al 30 de abril de 2020 y el 1 de febrero al 31 de julio de 2021, al igual que del 1 al 30 de noviembre de 2021 y el 1 de septiembre al 3 de noviembre de 2022 si bien es cierto, la condenada desarrollo actividades tendiente a redimir pena por **TRABAJO**, NO puede dejarse a un lado que la calificación para ese periodo de la conducta fue "**MALA Y REGULAR**", situación que imposibilita pueda redimir tiempo en que trabajo y/o estudio porque no fue coherente su proceso de resocialización con la manera en que desarrollo la actividad, por lo que no se tendrá en cuenta la siguiente certificación en consideración a lo previsto en el artículo 101 del Código Penitenciario y Carcelario.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
18079177	01-02-2021 a 31-03-2021	336	---	MALA	47v
18163573	01-04-2021 a 30-06-2021	88	222	MALA	48
18332695	01-07-2021 a 31-08-2021	---	12	MALA	48V
TOTAL		424	234		

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad la condenada y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

26 de julio de 2019 a la fecha —————> 45 meses 8 días

❖ **Redención de Pena**

Concedida Auto anterior —————> 1 mes 16 días

Concedida presente Auto —————> 3 meses 23 días

Total Privación de la Libertad	50 meses 17 días
---------------------------------------	----------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha la señora **SUGHEY VIVIANA ORDUZ BAUTISTA** ha cumplido una pena **CINCUENTA (50) MESES DIECISIETE (17) DIAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y la redención de pena reconocida.

- **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA**

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad, a fin de establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN**.

Así, la condenada se encuentra privada de la libertad desde el **26 de julio de 2019**, llevando en detención física **CUARENTA Y CINCO (45) MESES OCHO (08) DÍAS DE PRISIÓN**, tiempo al que debe sumarse las redenciones aquí reconocidas que asciende a **CINCO (5) MESES NUEVE (9) DÍAS**, arrojando un total de pena cumplida de **CINCUENTA (50) MESES DIECISIETE (17) DIAS DE PRISIÓN**, por lo que se deduce entonces, que a la fecha la condenada ha cumplido la totalidad de la pena impuesta.

En ese orden, se dispone expedir la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir de la fecha ante la **RM BUCARAMANGA**, a favor de la señora **SUGEY VIVIANA ORDUZ BAUTISTA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.648.624. La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarla a disposición de la autoridad que lo solicite.

Ahora bien, atendiendo lo normado en el art. 53 del nuevo Código Penal que indica que: *"Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta"*, así las cosas ejecutada la pena de prisión, deben tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento a partir de la fecha.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir de la fecha legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

De otro lado, como la sentenciada **SUGEY VIVIANA ORDUZ BAUTISTA** excedió la pena que este despacho vigilaba en un quantum de dos (2) meses diecisiete (17) días, en caso de ser necesario se dispone abonar este tiempo a otro diligenciamiento.

Finalmente, remítase la presente determinación al Juzgado Séptimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, para que se procedan al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por ese despacho el pasado 20 de febrero de 2019.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. - RECONOCER a SUGHEY VIVIANA ORDUZ BAUTISTA Identificada con la cédula ciudadanía No. 1.098.648.624 una redención de pena por trabajo de **113 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO. - DECLARAR CUMPLIDA la totalidad de la pena de **CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISIÓN** impuesta a la señora **SUGHEY VIVIANA ORDUZ BAUTISTA** Identificado con la cédula ciudadanía No. 1.098.648.624 en sentencia proferida por el **JUZGADO SEPTIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 20 de febrero de 2019, al haber sido hallada responsable del delito de **HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**.

TERCERO. - ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA de la señora **SUGHEY VIVIANA ORDUZ BAUTISTA** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.648.624 ante la **RM BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

CUARTO. - LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir de la fecha ante la **RM BUCARAMANGA**, a favor de **SUGHEY VIVIANA ORDUZ BAUTISTA** Identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.648.624.

QUINTO. - Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., que a partir de la fecha queda legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser comunicará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

SEXTO. - COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SEPTIMO. - DECLARAR que la condenada **SUGHEY VIVIANA ORDUZ BAUTISTA** se excedió en este diligenciamiento en un quantum de 2 meses 17 días por redención reconocida, esto para que sea tenido en cuenta por otra autoridad, en caso de ser requerido en otras diligencias.

OCTAVO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ